

La búsqueda incesante por los últimos gobiernos de vías para terminar o aminorar por lo menos la intensidad del conflicto armado, a través de caminos casi siempre divergentes de los intentados con antelación, inclusive por un mismo gobierno, obligan a indagar por el sentido y la misión del Derecho penal, de cara al logro de dicho objetivo, partiendo de la base de que en amplios sectores de la vida del país la guerra franca ha ocupado el lugar que debiera ocupar el ordenamiento jurídico formal en la solución de los conflictos.

El seguimiento de las políticas que han orientado los intentos de paz de cada uno de los últimos gobiernos, permite constatar la falta de claridad respecto a la metodología a emplear; la adopción de medidas de efectos inadvertidos al momento de su implementación, o el comienzo de los procesos de búsqueda de la desactivación del conflicto de cualquier manera, con la idea de que en el camino “se enderezarán las cargas”.

Como consecuencia de lo anterior, se han desatendido las sugerencias, las inquietudes y necesidades de la denominada sociedad civil y de las víctimas directas del conflicto; se han implementado mecanismos jurídicos de retorno a la civilidad de los miembros de los grupos armados, sin que exista claridad acerca de las alternativas jurídicas y de inserción laboral que se les ofrecerán una vez que se produzca la dejación de las armas, o, como ha sucedido en los últimos días, ante la urgencia de presentar resultados indicativos de una supuesta atenuación de los efectos de la guerra, se ha previsto la renuncia a cualquier forma de sanción o de persecución penal de los hechos delictivos, no como conclusión de un proceso de diálogo y

negociación, sino como antesala incluso del inicio de conversaciones con algunos de los grupos armados.

Situaciones como las acabadas de mencionar son consecuencia del desconcierto derivado de la incapacidad del Estado para legitimarse ante los ciudadanos después de tantos años de desatención a las necesidades básicas de la población (desde las más elementales alimentación, salud, educación, hasta las necesarias para que un Estado y una sociedad puedan funcionar, como la administración de justicia) con la consiguiente delegación o usurpación por agentes armados de una autoridad que les ha conferido el ejercicio de su parte de una fuerza brutal y arbitraria.

La ausencia de Estado o su aparición mediante actuaciones no siempre legítimas, dentro del contexto de una insuperable crisis económica, ha propiciado a su vez el surgimiento y consolidación de una serie de factores, complementarios de los anteriores, de no escasa entidad, que han agravado la magnitud del conflicto, entre los cuáles cabría destacar la producción y el comercio de estupefacientes y la consiguiente intervención en el conflicto interno, más o menos explícita según el caso, aunque siempre directa, de potencias extranjeras, que condicionan la viabilidad de las alternativas de negociación a la satisfacción de sus demandas; y la ocurrencia de una contrarreforma agraria (en la que los agentes directos del conflicto armado o sus financiadores se han apropiado de gran parte de las mejores tierras del país, para actividades demandantes de muy escasa mano de obra), asociada al desplazamiento forzado de gran parte de la población campesina.

Ante un panorama tan complejo es evidente la necesidad de buscar alternativas al conflicto que por lo menos permitan menguar su intensidad. Y en ese contexto parecen inscribirse las conversaciones emprendidas con los grupos paramilitares.

Sin embargo, es indispensable que se definan políticas claras previas a las negociaciones propiamente tales; es decir, criterios rectores, desde lo ético y desde lo jurídico, que delimiten el umbral de lo que hubiera de ser objeto de negociación.

Así las cosas, es imprescindible establecer, entre otras cosas, el tratamiento que ha de dispensarse a las víctimas (que debiera superar el del mero reconocimiento de serlo, para avanzar en el proceso de implementación de soluciones concretas para ayudarlas a componer la grave situación en que las ha puesto su condición de tales); la forma en que se financiarán los proyectos que se acuerden; el cubrimiento de los requerimientos básicos de la población desatendida, ocupante o no de las áreas de influencia de los actores armados; y la definición del futuro jurídico de quienes se manifiesten dispuestos a renunciar a la militancia armada.

Como se ve, las medidas a emprender obligan a atender una serie de frentes que superan con mucho el contexto en el que el Derecho penal sería relevante, pero obligan también a reflexionar sobre el papel de éste; pues el fundamento y funciones que tradicionalmente se le han asignado son incapaces de justificar su papel en una situación de conflicto o post-conflicto armado.

Ahora que se han iniciado conversaciones con grupos que han realizado acciones encajables en concepto de crímenes de lesa humanidad, resulta necesario entonces emprender una reflexión acerca de la extensión de eventuales amnistías e indultos; sobre la necesidad, con prescindencia de lo que suceda respecto a la imposición final de sanciones, de adelantar los procesos penales correspondientes; y sobre el sentido que habrían de tener las sanciones (si es que las concesiones a los grupos armados dejan algún espacio para ellas) por hechos respecto de los cuales no se extingan la acción penal o la pena.

Si existe disposición a asumir el costo de una impunidad parcial, que parece inevitable después de un proceso de negociación, deben

definirse sus alcances. Y debe posibilitarse una discusión al respecto, amplia y previa.

Máxime, cuando todo parece augurar que la fortaleza de los agentes armados ha de propiciar la apertura de amplios espacios de impunidad, pues ésta parece ser una de sus condiciones para lograr el cese de sus actividades.

Aunque sólo fuera por razones pragmáticas, debiera definirse esta cuestión; pues tampoco puede olvidarse que uno más de los factores que hacen más compleja la situación es la incorporación al derecho interno del Tratado de Roma sobre la Corte Penal Internacional (por más que se le hayan introducido clandestinas salvaguardas), que pudiera conocer aquéllos hechos a cuya persecución haya el Estado renuncie o se manifieste incapaz.

Estudios

La estructura de la acción humana
Daniel González Lagier

Una perspectiva normativa sobre
el bien jurídico
Luis Prieto Sanchís

¿Una nueva edad media penal?
Lo viejo y lo nuevo en la expansión del
derecho penal económico
Massimo Donini

Consideraciones político criminales y
dogmáticas sobre el delito de interés
indebido en la celebración de contratos
Juan Oberto Sotomayor Acosta